

el actor, cuyas resoluciones confirmamos, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Navia Rodríguez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.928/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Navia Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1971, sobre multa de 1.000 pesetas por infracción de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1967, ha recaído sentencia en 25 de enero de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso número 300.928/1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Baso Corujo, en nombre y representación de don José Navia Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre multa por infracción de precios de localidades del cine «María Luisa», de su propiedad, sito en Mérida (Badajoz), debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la resolución recurrida por encontrarse ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Resolución de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Avilés.—Documentación rectificadora del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 6 denominado «El Quirinal», de Avilés, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se declara incumplida la obligación impuesta en la Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1972, aprobatoria del Plan Parcial del polígono número 6 de Avilés.

2. Fuengirola.—Proyecto de modificación del Plan Parcial de Ordenación del Casco Urbano de Fuengirola, presentado

por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se denegó su aprobación.

3. Vigo.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 3 «Lavadores», de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se denegó su aprobación.

4. San Sebastián.—Modificación de las normas de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, consistente en modificar el volumen de edificabilidad, de 0,5 metros cúbicos/metros cuadrados a 2,5 metros cúbicos/metros cuadrados para la zona 43 de dicho Plan, propuesta por el Ayuntamiento de la citada capital. Se aprueba el aumento de volumen necesario para las obras de cubrimiento de las instalaciones citadas en la propuesta de la presente edificación, y declarar que el volumen de la zona se determinará en el Plan Parcial correspondiente, a cuyo efecto se concede un plazo de seis meses al Ayuntamiento interesado para que elabore y tramite dicho Plan Parcial, debiendo ser resuelto en él el problema de aparcamientos.

5. Santander.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «Menéndez Pelayo», en Santander, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se denegó su aprobación.

6. Burlada.—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Burlada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 13 de enero de 1971, que devolvió al Ayuntamiento el Plan Parcial de la unidad vecinal número 4. Fué desestimado.

7. San Antonio Abad (Ibiza).—Recurso de alzada formulado por don Carlos Costa Colomer contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 13 de octubre de 1972, denegando la excepción solicitada por el mencionado interesado al amparo del artículo 69, 2, b) de la Ley del Suelo, para construir un hotel en «Cala Gracio» en el término municipal San Antonio Abad (Ibiza). Se estima el recurso y se revoca el acuerdo recurrido, con la consiguiente concesión de la excepción solicitada al amparo del artículo 69, 2, b) de la Ley del Suelo, para construir un hotel en «Cala Gracio», San Antonio Abad (Ibiza). Baleares, condicionada al envío a este Departamento de los planos y documentos que acrediten el cumplimiento de la modificación de coeficientes de ocupación de solar y alturas a que se compromete el señor Costa Colomer en su escrito de 24 de junio de 1972, y, asimismo, que los cuerpos de edificación se separen de los linderos de las propiedades particulares a una distancia igual a su altura con un mínimo de 6 metros.

8. Sevilla.—Recurso de reposición formulado por don Juan Fernández Rodríguez García del Busto, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en nombre y representación del mismo, contra Orden ministerial de 30 de mayo de 1972 denegatoria de la aprobación de modificación del Plan General y del Plan Parcial del sector denominado «El Porvenir», en dicha ciudad. Fué desestimado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Alfonso Santaella Cayol y otros contra la Orden de 25 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alfonso Santaella Cayol y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de abril de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, y 14 del polígono «Los Gladiolos», se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Alfonso Santaella Cayol y las demás personas que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1968, que aprobó el expediente de justiprecio y expropiación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, y declaramos que el justiprecio de las fincas a que se refiere el presente proceso será el siguiente, incluido el valor del suelo, del vuelo y edificaciones, si existieran, así como el premio de afectación: finca número 1, 4.245.928,83 pesetas; finca número 2, 29.049.796,88 pesetas; finca número 3, 5.909.149,12 pesetas; finca número 4, 13.924.471,09 pesetas; finca número 5, 77.929.183,05 pesetas; finca número 6, 34.798.021,04 pesetas; finca número 7, 8.241.203 pesetas; finca número 9, 7.382.137,70 pesetas; finca número 10, 9.134.572,35 pesetas; finca número 11, 26.430.848,72 pesetas; finca número 14, 549.549 pesetas. Por ello mandamos a la Administración proceda al abono de tales can-